



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

Nº 019 -2017-SGPBS/GA/MPMN

Moquegua, 15 JUN. 2017

VISTOS:

El Informe N° 056-2017-WLA-SPBS/GA/MPMN, de fecha 15 de febrero del 2017, Informe de Pre calificación N° 004-2017-ST-PADS/MPMN de fecha 24 de Mayo del 2017, y actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de Referida Ley N°30057, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia 3 meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el Procedimiento", así, y estando al referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014," El Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil, entro en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimientos";

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario Procedimiento Sancionador en el sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley antes indicada es aprobada por D.S.N°040-2014-PCM, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta;

Que, según el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se considera falta de carácter disciplinario, que según su gravedad, puede ser sancionado con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo disciplinario; que según su gravedad puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo disciplinario;

Que, según art.98° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil de las Faltas que determine la aplicación de sanción disciplinaria, Inc.98.1. La comisión de algunas de las Faltas previstas en el art.85 Inc. a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, inc. d) la negligencia en desempeño de las funciones;

Que, según el art.91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece Que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo las sanciones correspondientes del ser el caso;

Que, según el art. 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por D.S. 040-2014-PCM, en su párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver, si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo. Dicho proceso estará a cargo conforme al inciso b) del art.92° del reglamento de la ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces;

I.- DOCUMENTOS QUE PROPICIAN LA PRESENTE ACCION.

Que, mediante Informe N° 056-2017-WLA-SPBS/GA/MPMN, de fecha 15 de febrero del 2017, del Encargado del Área de Registro de Control y Asistencia y Permanencia, quien hace conocer sobre el estado en que le fue entregada la responsabilidad de esta área y las presuntas irregularidades que habría detectado por parte del servidor público que lo antecedió, por lo que el Sub Gerente de Persona y Bienestar Social remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para su respectiva calificación y determinar la posible falta administrativa disciplinaria;

II.- IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO:

- **ORLANDO ROGELIO CHAMBI CAHUANA**, Técnico Administrativo por Reposición Judicial, régimen empleado de inversión, dependencia Área de Control Patrimonial.
- **Situación actual:** con vínculo laboral.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

Nº 019 -2017-SGPBS/GA/MPMN

Moquegua, 15 JUN. 2017

III.-FALTAS DISCIPLINARIAS IMPUTADAS:

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", cuyo tenor dicta los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustentativas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

En ese sentido, estando a que los hechos acontecidos son posteriores al 14 de septiembre del 2014, se procederá investigando la comisión de falta descrita en el art.85° literal d) de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, según el siguiente detalle:

Que, mediante Informe de Precalificación N°004-2017-ST-PADS/MPMN de fecha 25 de Mayo del 2017, la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, analizando los actuados **RECOMIENDA LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al servidor público **ORLANDO ROGELIO CHAMBI CAHUANA**, que, de un nuestra revisión al expediente de vistos, se presume la existencia de la falta administrativa por acción u omisión por lo que se procedió a la investigación por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario de acuerdo a lo establecido Artículo 85° inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento Inc. d) La negligencia en el desempeño de las funciones y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros. Siendo así, ante la presunta negligencia del investigado en la defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Moquegua; el servidor en mención se encuentran incurso en una presunta falta administrativa, por incumplimiento en lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en el Capítulo V del Régimen Disciplinario que prescribe el e Art. 28° del Inc. f)) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros; razón por la cual se ha determinado su responsabilidad administrativa;

Que, del análisis efectuado por este Órgano Instructor, se evidencia claramente la falta grave en la que estaría incurso el servidor público Orlando Rogelio Chambi Cahuana, primero por no haber cumplido con las funciones asignadas cuando estuvo a cargo del Área de Control de Asistencia y Permanencia y luego ha quedado probado según los documentos acompañados, que este servidor público habría estado mal utilizando su código como Usuario del área de Control de Asistencia y Permanencia, pese a que fuera rotado el 14 de noviembre del 2016, sin embargo estuvo haciendo uso indebido de este usuario, tal como se puede apreciar del Registro de Asistencia de dos empedadas públicas de esta Entidad, donde consta que habría realizado la variación del horario de ingreso de este personal, en fechas que todavía tenía acceso a su usuario, por lo que este Órgano Instructor, es de opinión que los hechos cometidos son calificados como faltas administrativas disciplinarias muy graves, más aún cuando este conocía por la encargatura que estuvo asumiendo, que estos hechos fueron cometidos con conocimiento de causa y con concurrencia de faltas. Todo ello conlleva a que la gravedad de los hechos deben ser calificados de acuerdo a la ley de la materia debiendo aplicarse los procedimientos disciplinarios previstos en el Reglamento Interno de Trabajo y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

• Vigencia del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Régimen Disciplinario previsto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-SERVIR-PE, y demás considerando concordante con lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

a) Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre del 2014, se rigen por las normas sustentativas y procedimentales vigentes aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen de vinculación, ya sea 276,728 y CAS, al momento de la instauración del procedimiento hasta la Resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra a los actos que pongan fin al PAD.

En el presente caso, se desprende de la documentación, que persiste la facultad para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario y determinar la comisión de la falta administrativa en contra del Sr. Alejandro Gómez Alcca;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

Nº 019 -2017-SGPBS/GA/MPMN

Moquegua, 15 JUN. 2017

Que, por transgresión del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil D.S Nº040-2014-PCM Art.156 literal g) desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, antes situaciones extraordinarias. Adicionalmente a las obligaciones establecidas, en la Ley del Servicio Civil Nº30057 en el art.39 literal a) son obligaciones de los servidores civiles cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; literal d) Son obligaciones de los servidores civiles salvaguardar los intereses del Estado;

- **De los Plazos de Prescripción.**

En principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para seguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que haya instaurado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, Prescribe la Facultad de la Entidad para dar Inicio al Procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción;

La Ley del Servicio Civil, su Reglamento y Directiva contemplan en sus artículos 94º y 97º del Reglamento y en el punto 10 de la directiva, los parámetros y reglas a tomar en cuenta al momento de evaluar un caso, y siendo que la Directiva tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley y el Reglamento antes mencionado, es que procede a citar lo establecido por la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GPGSC;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Régimen Disciplinario previsto en la Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº040-2014-PCM y la Directiva Nº02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil, "Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº101-SERVIR-PE, y demás considerando concordante con lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Sr. **ORLANDO ROGELIO CHAMBI CAHUANA**, servido público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – rotado a el Área de Patrimonio perteneciente a la Gerencia de Administración, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso del artículo 85º de la Ley Nº30057- Ley del Servicio Civil Inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento Inc. d) La negligencia en el desempeño de las funciones y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER al Sr. **ORLANDO ROGELIO CHAMBI CAHUANA**, servidor público el plazo de cinco (05) días hábiles desde notificada la presente; a fin de que se realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto ante la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, quien actúa en el presente **Procedimiento Administrativo Disciplinario como Órgano Instructor**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inserte copia de la presente Resolución en el Legajo Personal del referido servidor y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la pública de la presente en la página web de la Municipalidad.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a Secretaria Técnica la notificación de la presente Resolución al Servidor antes mencionado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JMBS/01
c.c.: 01-PA0-S
ST PA0-S
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Abog. Juan Manuel Bemedo Soto
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL